



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 - 2016- MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2016, de fecha 21 de junio de 2016, el Informe N° 64-2016-MPY/07.30, de fecha 09 de junio de 2016, y el Informe Legal N° 146-2016-MPY/ALE/EMRG, de fecha 16 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N°27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley ° 27857 y su modificatoria, Ley N° 27902 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, además normas Complementarias.

Que el principio del Interés Superior del Niño , supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto garantizado una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de Libertad y dignidad, por lo que el promulgar Leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

El artículo 12° de la convención sobre los derechos del niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño Que conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente, lo cual guarda concordancia con el artículo 2, numeral 17de esta Carta Magna.

Que el artículo 13° del código de los Niños y Adolescentes establece que el Niño y el Adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo , in fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal del Reconocimiento;

Que de acuerdo al artículo 73°, numeral 6.4 de la Ley N° 2797, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Alc./ECHO
S.G/mihs





Que el plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PANAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIM, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 30362 y que declara de interés nacional y preferente la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del PANAIA 2021, cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan, que involucra a los gobiernos regionales y local para la implementación de los Consejos Consultivos de niñas, niños y adolescentes-CCONNA.

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, niña y adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 200, se dio el primer foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los estados, miembros de la Organización de los Estados Americanos. Así se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejo Consultivos a nivel local, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños,, niñas y adolescentes incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad de Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES.

Que, siendo así, y estando a las normas antes citadas, resulta necesario constituir un consejo consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de infancia consultiva del Gobierno Local de la Municipalidad Provincial de Yungay.

En ejercicio de las atribuciones en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno de Concejo Municipal y estando al Acuerdo de Consejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el día martes 21 de junio de 2016, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay APROBÓ, por Unanimidad, con Dispensa de Lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Yungay, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial, tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucra e interesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo de niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Yungay, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niñas, niños y adolescentes como municipios escolares, fiscales, grupos Parroquiales, Religiosos, Culturales, Deportivos entre otros grupos de niñas, niños y adolescentes que decidan por parte de este espacio de consulta sus edades oscilan

Alc./ECHV
S.G/mihs





entre diez (10) y menos de 18 años de edad siendo la edad máxima para su designación, los dieciséis (16) años.

ARTÍCULO TERCERO.- El Concejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Yungay, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores de la provincia y que generen propuesta, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la Provincia de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO.- Las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes son las siguientes:

- Elaborar y Presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir Opinión sobre las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal, quienes lo trasladaran a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social.
- Representar a las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales, cuando sean requeridos para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- Ser voceros ante el resto de la población de las Niñas, Niños y Adolescentes,

ARTÍCULO QUINTO.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

La asamblea está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en la provincia, los miembros que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado. El equipo coordinador será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, asamblea General y estará integrado por:

- Coordinador General
- Sub Coordinador
- Coordinador de Actas
- Coordinador de Organización

ARTICULO SEXTO.- Designar a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Yungay, para que brinde asistencia técnica operativa y presupuestal al CCONNA Provincial, para el cumplimiento de sus funciones, procediendo a la elaboración del Proyecto de Ordenanza que permita incluir en el reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, las funciones mencionadas para su correspondiente trámite de aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Gerencia de Desarrollo Social con la Ayuda de la División de Participación Vecinal, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Yungay, convocará a todas las organizaciones y grupos que participarán en el proceso de elección de representantes al CCONNA.





ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, en coordinación de la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Palacio Municipal provincial de Yungay a los días 21 de junio de dos mil dieciséis.



Prof. Enrique Chávez Vara
Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

